

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1134/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

12 de abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

1.- Los requisitos que deben cumplir las personas que ocupan el puesto de Líderes Coordinadores de Proyecto Operativo (LCPO) del programa Puntos de Innovación, Libertad, Artes, Saberes y Educación (PILARES). 2.- Los documentos normativos (convocatoria y reglas de operación) de la última convocatoria emitida para la selección de los LCPO's del programa PILARES. 3.- Las normas y reglamentos que rigen las actividades y el comportamiento de los LCPO's del programa PILARES. 4.- Los mecanismos de evaluación que existen para medir el desempeño de los LCPO's del programa PILARES



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Respondió parcialmente la solicitud.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer ya que en alegatos remitió la información faltante.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Requisitos, normativa, evaluación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2023

En la Ciudad de México, a **doce de abril de dos mil veintitres**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1134/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintisiete de enero de dos mil veintitres, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162723000262**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Buenas tardes.

Me interesa conocer lo siguiente:

- 1.- Los requisitos que deben cumplir las personas que ocupan el puesto de Líderes Coordinadores de Proyecto Operativo (LCPO) del programa Puntos de Innovación, Libertad, Artes, Saberes y Educación (PILARES).
- 2.- Los documentos normativos (convocatoria y reglas de operación) de la última convocatoria emitida para la selección de los LCPO's del programa PILARES.
- 3.- Las normas y reglamentos que rigen las actividades y el comportamiento de los LCPO's del programa PILARES.
- 4.- Los mecanismos de evaluación que existen para medir el desempeño de los LCPO's del programa PILARES.

Agradezco su atención.” (sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de febrero de dos mil veintitres, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número Oficio SECTEUV/CGIEI/0210/2023, de fecha trece



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2023

de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Encargado del Despacho de la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, dirigido a la Subdirectora de Enlace e Información Pública, en los siguientes términos:

“En atención al correo electrónico, donde solicita información que pudiera ser competencia de esta Unidad Administrativa, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio único INFOMEX-DF/PNT 090162723000262, recibida a través del Sistema INFOMEX, en el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en el cual la persona solicitante requiere lo siguiente:

“Buenas tardes.

Me interesa conocer lo siguiente:

- 1.- Los requisitos que deben cumplir las personas que ocupan el puesto de Líderes Coordinadores de Proyecto Operativo (LCPO) del programa Puntos de Innovación, Libertad, Artes, Saberes y Educación (PILARES).
 - 2.- Los documentos normativos (convocatoria y reglas de operación) de la última convocatoria emitida para la selección de los LCPO's del programa PILARES.
 - 3.- Las normas y reglamentos que rigen las actividades y el comportamiento de los LCPO's del programa PILARES.
 - 4.- Los mecanismos de evaluación que existen para medir el desempeño de los LCPO's del programa PILARES.
- Agradezco su atención. " (SIC).

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme a las atribuciones de esta Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, informo a usted lo siguiente:

Numerales 2 y 3

Las funciones que desarrollan son las establecidas en el Capítulo VIII del Manual Administrativo vigente de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación con número MA10/090421-D-SECITI-61/010119, en particular donde se establece:

PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos de Operación

Operar el uso de los espacios educativos para el desarrollo de las actividades y servicios que se ofrecen derivado de las necesidades detectadas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2023

Proponer e implementar lineamientos, criterios técnicos y esquemas de atención para operar los servicios educativos.

Validar el cumplimiento de las actividades y criterios de vigencia de las personas que integran el padrón de beneficiarios de los programas sociales.

Resguardar los recursos materiales asignados a los espacios educativos donde se brindan los servicios mediante la aplicación de cotejo de inventarios.

Reportar incidencias sobre las condiciones y necesidades de los espacios educativos en materia de servicios generales, recursos materiales y daño patrimonial para su atención.

Implementar los procesos para el registro en el sistema de información estadística de la atención a las personas usuarias de los servicios que se ofrecen.

Implementar los programas de protección civil en los espacios educativos.

Informar periódicamente las acciones que se generan con el fin de monitorear el desarrollo de las actividades.

Por otra parte se tiene el “Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2019, donde se exhorta a los servidores públicos a atender en todo momento los principios y valores del servicio público, que tiene como objetivo trazar directrices para el correcto comportamiento de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus actividades, en particular, a los Principios Rectores del Servicio Público, Incisos c, h y n, que señalan:

c) Lealtad: Las personas servidoras publicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

h) Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

n) Integridad: Las personas servidoras publicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen SU actuar.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2023

Asimismo, el citado Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, que es un elemento de la política de Integridad de los entes públicos de la Administración Pública Local, expone los principios y valores del servicio público, en específico al apartado:

OCTAVO. - Los valores que orientan el Servicio Público realizado en la Administración Pública de la Ciudad de México son:

a) Interés Público: Las personas servidoras publicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la Satisfacción colectiva.” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjunto a su respuesta los siguientes documentos:

a) Oficio, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual dice lo siguiente:

“En atención a la solicitud de acceso a la información pública realizada a esta Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI); a través del sistema Sisai 2.0 (Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio único 090162723000262 del, mediante el cual solicita se le informe respecto:

“Buenas tardes.

Me interesa conocer lo siguiente:

1.- Los requisitos que deben cumplir las personas que ocupan el puesto de Líderes Coordinadores de Proyecto Operativo (LCPO) del programa Puntos de Innovación, Libertad, Artes, Saberes y Educación (PILARES).

2.- Los documentos normativos (convocatoria y reglas de operación) de la última convocatoria emitida para la selección de los LCPO's del programa PILARES.

3.- Las normas y reglamentos que rigen las actividades y el comportamiento de los LCPO's del programa PILARES.

4.- Los mecanismos de evaluación que existen para medir el desempeño de los LCPO's del programa PILARES.

Agradezco su atención. " (SIC).

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2023

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7, 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRIMERO. - Se envía (por correo electrónico), medio señalado para recibir información y notificaciones, este oficio y los SECTEI/CGIEI/0210/2023, a través del cual se da respuesta en el ámbito de competencia de esta.

SEGUNDO. – Adicionalmente me permito comentar, que, con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México al teléfono 55121012 extensión 108 o al correo electrónico oipse@educacion.cdmx.gob.mx.

TERCERO. – Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142, 143, 144 y 145 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 220, 233, 234, 236 con los requisitos marcados de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de los siguientes quince días hábiles.” (SIC)

IV. Turno. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1134/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1134/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2023

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El quince de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio, de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia, mediante el cual señala lo siguiente:

“En relación al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1134/2023, por medio del cual se inconformó en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública con folio 090162723000262, por medio de la cual requirió saber: “Buenas tardes. Me interesa conocer lo siguiente: 1.- Los requisitos que deben cumplir las personas que ocupan el puesto de Líderes Coordinadores de Proyecto Operativo (LCPO) del programa Puntos de Innovación, Libertad, Artes, Saberes y Educación (PILARES). 2.- Los documentos normativos (convocatoria y reglas de operación) de la última convocatoria emitida para la selección de los LCPO’s del programa PILARES. 3.- Las normas y reglamentos que rigen las actividades y el comportamiento de los LCPO’s del programa PILARES. 4.- Los mecanismos de evaluación que existen para medir el desempeño de los LCPO’s del programa PILARES. Agradezco su atención.” (SIC), esta Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México le informa lo siguiente:

PRIMERO. - Del análisis de los agravios que esgrimió al momento de interponer el recurso de revisión referido con antelación, por medio de los cuales manifestó: “Pero la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación de la SECTEI, solo respondió algunas de las funciones que desarrollan los Líderes Coordinadores de Proyectos de Operación, quedando sin respuesta los puntos 1, 2 y 4 de mi solicitud. Por lo que pido de la forma más amable, puedan responder a los puntos faltantes de la misma”, se advierte que no formuló agravio en relación al punto 3 de la solicitud de información, por lo que es evidente que consintió la respuesta emitida a ese numeral de manera tácita. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2023

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

SEGUNDO.- En relación a puntos 1, 2 y 4, respecto de los cuales la persona solicitante si formuló agravio, se informa que se notifica al medio señalado para recibir notificaciones este oficio, así como los diversos SECTEI/CGIEI/0308/2023, emitido por la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación y su anexo, así como el oficio SECTEI/DGAF/SACH/0473/2023 y sus anexos, emitido por el Subdirector de Administración de Capital Humano en SECTEI, por medio de los cuales **se emite una respuesta complementaria a su solicitud.**" (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número SECTEI/CGIEI/0308/2023, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN EDUCATIVA E INNOVACIÓN,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2023

el cual dice lo siguiente:

“Me refiero al oficio SECTEI/SEIP/025/2023, con el que remite la resolución del Recurso de revisión en Materia de Acceso a la Información Pública con número de expediente RR.IP.1134/2023, en la cual, el Órgano Garante ordeno que se remitiera a la persona solicitante respuesta a los siguientes puntos de su solicitud:

- 1.- Los requisitos que deben cumplir las personas que ocupan el puesto de Líderes Coordinadores de Proyecto Operativo (LCPO) del programa Puntos de Innovación, Libertad, Artes, Saberes y Educación (PILARES),
- 2.- Los documentos normativos (convocatoria y reglas de operación) de la última convocatoria emitida para la selección de los LCPO 's del programa PILARES.
- 4.- Los mecanismos de evaluación que existen para medir el desempeño de los LCPO”s del programa PILARES. Agradezco su atención.

Sobre el particular y conforme a las atribuciones de esta Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, se emite la siguiente respuesta complementaria.

El área competente para dar respuesta a los numerales 1 y 2, es la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Por lo que se refiere al numeral 4, la Dirección General de Administración y Finanzas emitió el oficio SECTEI/DGAF/1966/2023 (Se anexa) con el que remitió para su instrumentación el “Formato De Evaluación Del Desempeño”, mismo que se aplica al personal de estructura adscrito a la Coordinación General de Inclusión educativa e Innovación.” (sic)

- b) Oficio número SECTEI/DGAF/1996/2022, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual dice lo siguiente:

“En el marco las atribuciones conferidas a las y los Titulares de las Subsecretarías, Coordinación General, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas establecidas en las fracciones IV del Artículo 22; 11 y 111 del Artículo 41, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como con la finalidad de atender la Recomendación ASCM-167-21-1-SECTEI, emitida por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2021, en la cual se describe que “Es conveniente que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, desarrolle e implemente mecanismos de control relativos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2023

a evaluaciones de desempeño al personal de la Institución,...”, me permito disponer a su consideración, anexo al presente, el FORMATO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO diseñado en esta Dirección General, así como archivo electrónico en formato Word en CD adjunto.

Lo anterior a efecto de que el mismo sea aplicado al personal adscrito a las Unidades Administrativas a su cargo y se instruya a los Titulares de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo la aplicación del mismo a su personal, siendo este FORMATO susceptible a mejoras, según el ámbito de competencia de sus áreas

Es importante señalar que el Cuestionario de Control Interno que la Auditoría Superior de la Ciudad de México dispone cada año en la revisión de la Cuenta Pública que corresponda, requiere o previene sobre la aplicación de mecanismos de evaluación al interior de las organizaciones gubernamentales, por lo que la referida evaluación deberá realizarse de forma periódica cada seis meses a todo el personal de mandos medios y superiores.

Por otra parte, es de mencionar que los perfiles de puesto que en su momento fueron propuestos por esa Unidad Administrativa, obedecieron a la necesidad de conocimientos técnicos y experiencia, así como de las competencias necesarias, que debe de tener el colaborador que ocupe el puesto y de esa manera poder ser mejor evaluado en su desempeño.

Finalmente, por tratarse de una evaluación interna de acuerdo a las facultades de los Titulares de la Unidad Administrativa (Subsecretaría, Coordinación General, Dirección General y/o Dirección Ejecutiva) o Titular de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo (Dirección, Subdirección y/o Jefatura de Unidad Departamental), los formatos de evaluación deberán resguardarse en la oficina de los mismos Titulares para consulta o requerimiento de algún Órgano Revisor que lo requiera.

Agradezco la atención de su parte, no sin antes esperar el cumplimiento del requerimiento formulado y, por otra parte, comunicarle que cualquier duda, se sirva dirigirse con el Subdirector de Administración de Capital Humano, Lic. Sergio Arturo Bracamonte Castro, correo electrónico sergio.bracamonte@educuacion.cdmx.gob.mx o al teléfono 5551340770 ext. 1104.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2023

FORMATO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

INSTRUCCIONES

- Antes de iniciar la evaluación del personal a su cargo, lea bien las instrucciones.
- Lea bien el contenido de la competencia y comportamiento a evaluar.
- En forma objetiva y de conciencia asigne el puntaje correspondiente.
- Recuerde que en la escala para ser utilizada por el evaluador, cada puntaje corresponde a un nivel que va de Muy bajo a Muy alto.

 Muy bajo : 1 ---Inferior.- Rendimiento laboral no aceptable.
 Bajo : 2 ---Inferior al promedio.- Rendimiento laboral regular.
 Moderado: 3 ---Promedio.- Rendimiento laboral bueno.
 Alto : 4 ---Superior al promedio.- Rendimiento laboral muy bueno.
 Muy Alto : 5 ---Superior.- Rendimiento laboral excelente.
- En el espacio relacionado a comentarios, es necesario que anote lo adicional que usted quiere remarcar.
- Los formatos de evaluación deben hacerse en duplicado, y deben estar firmados por el evaluador y ratificado por el Titular de la Unidad Administrativa (Subsecretaría, Dirección General, Coordinador General y/o Dirección Ejecutiva), si es necesario agregar algún comentario general a la evaluación.
- No se olvide firmar todas las hojas de evaluación.
- Por tratarse de una evaluación interna de acuerdo a las facultades del Titular de la Unidad Administrativa (Subsecretaría, Coordinación General, Dirección General y/o Dirección Ejecutiva) o Titular de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo (Dirección, Subdirección y/o Jefatura de Unidad Departamental), los formatos de evaluación deberán resguardarse en la oficina de los mismos Titulares para consulta o

Unidad Administrativa:
 Ejemplos: Subsecretaría de Educación, Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica, Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, Dirección General de Desarrollo Institucional

Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo:
 Ejemplos: Dirección de Acervo Bibliohemerográficos, Director de Desarrollo Tecnológico y Oportunidades de Innovación, Dirección de Operación de Servicios de Educación Comunitaria, Dirección de Asuntos Académicos

Evaluado:
 Ejemplo: Verónica Juárez Campos

Puesto:
 Ejemplo: Subdirectora de Atención a Usuarios

Fecha de ingreso al puesto: 01-mayo-2021

Evaluador:
 Ejemplo: Norma Angélica Antonio Monroy

Fecha de Evaluación: 05-01-2023

Marque con una X el número que refleja su opinión, en qué grado cree Usted que el trabajador tiene desarrollada las competencias que se presentan a continuación:

ÁREA DEL DESEMPEÑO	MUY BAJO 1	BAJO 2	MODE- RADO 3	ALTO 4	MUY ALTO 5	PUNTAJE
ORIENTACIÓN DE RESULTADOS						
Termina su trabajo oportunamente						
Cumple con las tareas que se le encomienda						
Realiza un volumen adecuado de trabajo						
CALIDAD						
Comete errores en el trabajo						
Hace uso racional de los recursos						
Requiere de supervisión frecuente						
Se muestra profesional en el trabajo						
Se muestra respetuoso y amable en el trato						
RELACIONES INTERPERSONALES						
Se muestra cordial con el personal y con sus compañeros						
Brinda una adecuada orientación a sus compañeros						
Evita los conflictos dentro del trabajo						
INICIATIVA						
Muestra nuevas ideas para mejorar los procesos						



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2023

Se muestra asequible al cambio							
Se anticipa a las dificultades							
Tiene gran capacidad para resolver problemas							
TRABAJO EN EQUIPO							
Muestra aptitud para integrarse al equipo							
Se identifica fácilmente con los objetivos del equipo							
ORGANIZACIÓN							
Planifica sus actividades							
Hace uso de indicadores							
Se preocupa por alcanzar las metas							
PUNTAJE TOTAL:							

Firma del evaluador (Subsecretario, Subsecretaría, Coordinador o Coordinadora General, Director o Directora General, Director o Directora Ejecutivo, Director o Directora de Área, Subdirector o Subdirectora, Jefe o Jefa de Unidad Departamental)	Comentarios
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

- c) Oficio número SECTEI/DGAF/SACH/0473/2023, de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Administración de Capital Humano , el cual dice lo siguiente:

“En atención al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1134/2023 recibido el 09 de marzo del presente año, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a información pública con número de folio 090162723000262, mediante la cual se requirió lo siguiente_ El promovente solicitó lo siguiente:

"Buenas tardes.

Me interesa conocer lo siguiente:

- 1.- Los requisitos que deben cumplir las personas que ocupan el puesto de Líderes Coordinadores de Proyecto Operativo (LCPO) del programa Puntos de Innovación, Libertad, Artes, Saberes y Educación (PILARES).*
- 2.- Los documentos normativos (convocatoria y reglas de operación) de la última convocatoria emitida para la selección de los LCPO *s del programa PILARES.*
- 3.- Las normas y reglamentos que rigen las actividades y el comportamiento de los LCPO *s del programa PILARES.*
- 4.- Los mecanismos de evaluación que existen para medir el desempeño de los LCPO *s del programa PILARES. Agradezco su atención." (SIC)*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2023

Al respecto y en el ámbito competente le comunico lo siguiente:

1. Los requisitos para ocupar algún puesto de confianza (estructura) dentro de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación se anexan al presente documento.
 2. La Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano no realiza convocatorias para la contratación del personal dentro de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, ni en específico para la contratación de LCPO *s del programa PILARES.” (sic)
- d) Anexa documento PDF, el cual contiene la ““CARTA COMPROMISO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS”.
- e) Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente con el asunto “Se le Informa de la Emisión de una Respuesta Complementaria”.
- f) Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente con el asunto “Se Notifica Respuesta Complementaria a la Solicitud con Folio 090162723000262”

VII. Cierre. El once de abril de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2023

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2023

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó la siguiente información:

1. Los requisitos que deben cumplir las personas que ocupan el puesto de Líderes Coordinadores de Proyecto Operativo (LCPO) del programa Puntos de Innovación, Libertad, Artes, Saberes y Educación (PILARES).
2. Los documentos normativos (convocatoria y reglas de operación) de la última convocatoria emitida para la selección de los LCPO's del programa PILARES.
3. Las normas y reglamentos que rigen las actividades y el comportamiento de los LCPO's del programa PILARES.
4. Los mecanismos de evaluación que existen para medir el desempeño de los LCPO's del programa PILARES.

En respuesta, el sujeto obligado a través del Encargado del Despacho de la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación indicó que las funciones que realizan los LCPO son las establecidas en el Manual Administrativo del sujeto obligado, asimismo, que deben atender en todo momento los principios y valores establecidos en el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que el sujeto obligado no entregó la información correspondiente a los puntos 1,2 y 4 de su solicitud.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre inconforme con la atención brindada **al punto 3 de su solicitud**, por lo que **este numeral se tendrá como acto consentido quedando fuera del análisis de la presente resolución**. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2023

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado notifico al particular, a través de la PNT y correo electrónico, un alcance a su respuesta en el que remitió la siguiente información:

En cuanto al **punto 1**, sobre los requisitos que deben cumplir las personas que ocupan el puesto de Líderes Coordinadores de Proyecto Operativo el sujeto obligado remitió el formato con los requisitos que deben presentar las personas interesadas en ocupar dicha plaza.

En relación con el **punto 2**, sobre los documentos normativos (convocatoria y reglas de operación) informó que no se emite convocatoria para ocupar dicho puesto.

Finalmente, en el **punto 4**, sobre los mecanismos de evaluación que existen para medir el desempeño de los LCPO del programa PILARES, el sujeto obligado entregó el formato con el cual se evalúa el desempeño de las personas que ocupan dicha plaza.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162723000262**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2023

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado debidamente atendida la solicitud del particular, e insubsistente al agravio manifestado, puesto que el particular se inconformó por la falta de respuesta a los puntos 1, 2 y 3 de su solicitud. De tal manera que el sujeto obligado remitió la información que atiende dichos numerales.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que originó el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM